

EL PRINCIPIO ÉTICO DE LA INTERVENCIÓN HUMANA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

María Magdalena Bustos Díaz¹

Resumen: Una de las mayores complejidades que se presentan respecto de la responsabilidad civil por daños causados por sistemas de inteligencia artificial viene dada por la dificultad de atribuir la conducta que causa daño a un sujeto particular. Frente a ello, este artículo expone la importancia del principio ético de la intervención humana para la responsabilidad civil, cuya función consiste en constituir la guía para la interpretación y aplicación de sus reglas en los casos en los que, como resultado de una acción u omisión emanada de una decisión, recomendación o predicción realizada por un sistema de inteligencia artificial, se causen daños a las personas.

Palabras clave: principio ético de la intervención humana, inteligencia artificial, voluntariedad de la acción, autonomía, responsabilidad civil

The ethical principle of human intervention in civil liability

Abstract: One of the main challenges associated with regard to civil liability for damages resulting from artificial intelligence systems is the difficulty of attributing the behavior that led to harm to a specific individual. The aim of this article is to highlight the significance of the ethical principle of human intervention for civil liability. This principle serves as a guide for interpreting and applying rules when artificial intelligence systems cause harm to individuals due to actions, decisions, recommendations or predictions.

Keywords: ethical principle of human intervention, artificial intelligence, voluntariness of action, autonomy, civil liability

O princípio ético da intervenção humana na responsabilidade civil

Resumo: Uma das maiores complexidades que se apresentam a respeito da responsabilidade civil por danos causados por sistemas de inteligência artificial vem dada pela dificuldade de atribuir a conduta que causa dano a um sujeito particular. Frente a isso, este artigo expõe a importância do princípio ético da intervenção humana para a responsabilidade civil, cuja função consiste em constituir uma orientação para a interpretação e aplicação de suas regras nos casos em que, como resultado de uma ação ou omissão emanada de uma decisão, recomendação ou previsão realizada por um sistema de inteligência artificial, se cause danos às pessoas.

Palavras chave: princípio ético da intervenção humana, inteligência artificial, voluntariedade da ação, autonomia, responsabilidade civil

¹ Departamento de Derecho Privado, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile, mbustos@derecho.uchile.cl, <https://orcid.org/0000-0003-3794-3814>

Introducción

El sistema de responsabilidad se sustenta en una idea antropocéntrica, por la cual en su versión más clásica “la responsabilidad civil es un juicio normativo que consiste en imputar a una persona una obligación reparatoria en razón del daño que ha causado” (1:17). Dicho de otra manera, la conducta dañosa debe poder atribuirse siempre a un sujeto.

Esta idea o primer presupuesto de la responsabilidad civil no ha despertado mayores problemas, pues la voluntad y capacidad de decisión son propias de la libertad del ser humano. El problema se suscita en el último tiempo con la intervención de los sistemas de inteligencia artificial (IA), entendiéndose con este término todo “sistema computacional que puede, para un determinado conjunto de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones y recomendaciones o tomar decisiones que influyan en entornos reales o virtuales...” (2:7). Lo anterior, pues estos sistemas poseen una representación del mundo exterior con el que interactúan, tienen capacidad de alcanzar objetivos específicos y se encuentra dotados de autonomía(3), lo que deriva en que ellos, en principio, podrían con sus acciones generar riesgos o causar daños a las personas, en forma independiente del humano que se sirve de ellos, mas no poseen capacidad jurídica ni son sujetos de derecho. Pensemos por ejemplo en un programa computacional que funciona con base en IA, que permita identificar y priorizar los pacientes en una lista de espera, y que excluye autónomamente con su decisión la selección prioritaria de atención de un determinado paciente causándole la muerte por no tener atención médica oportuna.

Lo expuesto da lugar a una de las mayores complejidades que se presentan respecto de la responsabilidad civil por daños causados por sistemas de IA y que viene dada por la dificultad de atribuir la conducta que causa daño a un sujeto particular. Frente a ello y ante la ausencia de un estatuto jurídico vinculante y de aplicación general que regule la IA, el propósito de este trabajo consiste en exponer la importancia del principio ético de la intervención humana en la responsabilidad civil frente a daños causados por sistemas de IA, evidenciando que su función consiste en constituir la guía para la interpretación y aplicación de las reglas genera-

les de responsabilidad civil en los casos en los que, como resultado de una acción u omisión emanada de una decisión, recomendación o predicción realizada por un sistema de inteligencia artificial, se causen daños a las personas.

Metodología

Este trabajo adopta principalmente el método dogmático, resultando entonces que el punto de partida se encuentra en las fuentes doctrinarias que forman parte del Derecho chileno y en las extranjeras que se relacionan con el examen del principio ético de la intervención humana y la responsabilidad civil por daños causados por sistemas de inteligencia artificial.

La voluntariedad de la acción como presupuesto de la responsabilidad civil

La responsabilidad por culpa constituye, en nuestro ordenamiento jurídico, la regla general supletoria y común en materia de responsabilidad civil(1). Dentro de sus presupuestos se contempla la capacidad, el factor de imputación (dolo o culpa), el daño y la relación de causalidad(4). De acuerdo con Barros, para que el hecho dañoso sea imputable a una persona se requiere, además de la capacidad, que su conducta sea voluntaria, esto es, “que su acción u omisión le sea atribuible como un acto libre” (1:76). Por su parte el requisito de la libertad “alude a los rasgos más elementales de la acción, pues basta que el sujeto haya tenido control sobre su conducta para que esta pueda serle atribuida” (1:76). Así, “no es siquiera necesario que el sujeto conozca los efectos de su conducta, pues basta que controle su decisión” (1:77).

Lo anterior guarda estrecha relación con la noción de “autonomía”, en tanto esta constituye “un rasgo distintivo de los seres humanos desde un punto de vista estrictamente ético, en la medida que solo el ser humano es capaz de escoger con libertad y guiar sus acciones, a diferencia de los animales que actúan por instinto” (5:23).

Lo señalado es relevante desde la óptica de la responsabilidad civil pues, bajo un sistema general de responsabilidad por culpa, el primer presupuesto a satisfacer, una vez verificada la acción u omisión que causa daño, es atribuir esa conducta a la liber-

tad de un sujeto, esto es, que la conducta que se le imputa haya estado sometida a su control(1).

Es el presupuesto de la voluntariedad de la acción u omisión en la responsabilidad civil por culpa lo que dificulta, desde el punto de vista teórico, que los daños causados por la interacción con sistemas de IA puedan ser resarcidos. Lo anterior precisamente porque los sistemas de IA, inmersos cada día con mayor presencia en las más diversas actividades y rubros, interactúan e influyen en el entorno virtual y físico a través de las predicciones, recomendaciones o decisiones que realizan conforme a los objetivos para los que han sido diseñados, siendo esas decisiones, recomendaciones o decisiones autónomas de las personas que se sirven de ellas(6).

Si los sistemas de IA se encuentran dotados de autonomía, entendida esta como la “capacidad de ejecutar actividades de diversa complejidad en forma autónoma, es decir, sin supervisión o control humano”(3:260), en principio, las reglas clásicas del derecho de daños, sustentadas en una concepción antropocéntrica de la responsabilidad civil, no resultan adecuadas(7). Más aún, podría incluso llegar a sostenerse que los daños resultantes de la interacción con un sistema de IA no pueden ser resarcidos, porque estos provendrían de una “conducta” de un agente desprovisto de personalidad jurídica(3), o que esos daños difícilmente pueden atribuirse subjetivamente(8), pues la persona que se sirve de la IA no ha intervenido con su libertad y voluntad, y por lo tanto no ha tenido control en la recomendación, predicción o decisión emanada de la IA que causa daño a un tercero.

Frente a la dificultad mencionada en el párrafo anterior se han presentado las más diversas soluciones. Al respecto, se ha propuesto dotar de personalidad jurídica a los sistemas de IA con un alto grado de autonomía, con el fin de efectuar un juicio de imputabilidad y permitir con ello la aplicación de las reglas de la responsabilidad civil por el hecho ajeno(9); se ha propuesto también asimilar la responsabilidad civil de las IA al estatuto de la responsabilidad civil por los animales(8); y, también, aplicar la responsabilidad objetiva por considerarse la actividad de las IA como peligrosa(10).

Cabe mencionar que todas estas propuestas requerirían, al menos en el caso del Derecho chileno,

una reforma legislativa y, por lo tanto, no permiten hacer frente hoy día al problema que presenta la responsabilidad civil frente a daños causados por sistemas de IA, de ahí que la propuesta de este trabajo es que la utilización de los sistemas de IA, así como la interpretación y aplicación de las reglas de responsabilidad civil, debe guiarse por principios ético jurídicos, especialmente el principio de intervención humana, durante todo el ciclo de existencia y uso de un sistema de IA.

Autonomía humana y autonomía de la IA

Previamente a la exposición y tratamiento del principio ético de intervención humana en la doctrina y en instrumentos internacionales, resulta necesario distinguir la autonomía humana de la autonomía de la IA.

Si bien es efectivo que la autonomía constituye un rasgo distintivo de los sistemas de IA y, como consecuencia de ello, se dificulta la atribución de las decisiones, predicciones o recomendaciones que aquellos puedan efectuar a un sujeto en particular, hasta ahora la autonomía de las IA guarda importantes diferencias con la autonomía propia del ser humano, esto es, la autonomía personal.

La autonomía personal es un principio que “determina el contenido de derechos individuales básicos, ya que de él podemos inferir los bienes que esos derechos protegen. Esos bienes son las condiciones necesarias para la elección y realización de ideales personales y planes de vida basados en esos ideales”(11:77). De ahí que la autonomía sea un rasgo inherente al ser humano que lo define y le permite a este no solo autodeterminarse y tomar decisiones, sino que, además, responsabilizarse por sus conductas y acciones.

A diferencia de la autonomía personal, inherente al ser humano, la autonomía de los sistemas de IA no se vincula con la libertad de realizar ideales personales, sino con una capacidad automatizada de tomar decisiones, efectuar recomendaciones o predicciones “sin necesidad de consultar o referir sus actos a la persona que los puso en condiciones de actuar”(6:53), siempre de acuerdo con parámetros introducidos por un programador y de la experiencia adquirida con el entrenamiento(6).

Dado lo anterior es que, en opinión de Muñoz, más que estar frente a un rasgo “autónomo” de las IA, “los sistemas de inteligencia actúan de forma automática en la medida que operan y actúan siempre conforme a su programación y dentro de las instrucciones y parámetros predefinidos, bajo una capacidad de decisión aparentemente autónoma que realmente responde al cálculo de probabilidades y de impacto, realizado en base a distintos parámetros predefinidos en su diseño” (5:23).

Ahora bien, independiente de la diferencia entre la autonomía personal humana y la autonomía de los sistemas de IA, lo cierto es que en la actualidad existen sistemas de IA capaces de ganar experiencia en el mundo físico y social y, por lo tanto, ya no deciden porque han sido programados para ello, sino que lo hacen porque han sido entrenados para tomar decisiones (7). Estos sistemas autónomos para la toma de decisiones, predicciones o recomendaciones, con mayor o menor imprevisibilidad para su creador, quedan fuera del control de este. Lo anterior precisamente porque “el ser humano solo interviene los sistemas artificiales en el momento de su diseño, con la programación de los algoritmos que determinan su funcionamiento, pero una vez que entra en operación, el individuo se distancia” (12:221), siendo este hecho el que dificulta la imputación de esa conducta a un sujeto en particular y, en definitiva, que los daños que puedan causarse a las personas puedan ser resarcidos.

El principio ético de la intervención humana

Hoy vivimos en una sociedad cada vez más digitalizada, en la que converge el mundo físico con el mundo virtual, influyendo uno y otro de manera bidireccional (13). En este escenario, los sistemas de IA, inmersos cada día con mayor presencia en las más diversas actividades y rubros, interactúan e influyen en el entorno virtual y físico a través de las predicciones, recomendaciones o decisiones que realizan conforme a los objetivos para los que han sido diseñados.

La capacidad de los sistemas de IA de influir bidireccionalmente en el mundo real y virtual se traduce en la posibilidad de que decisiones, recomendaciones o predicciones que estas realicen puedan dañar a las personas o sus bienes y, con ello, afectar derechos de indemnidad. En palabras de Muñoz,

“la IA constituye un paradigma tecnológico complejo, con un altísimo potencial de impacto en el ser humano, en especial en los principios, en los derechos fundamentales, así como en bienes e intereses de todos los sujetos que puedan verse afectados por sus decisiones, acciones u omisiones” (13:26).

Por su parte, La ética “es una ciencia filosófica que se encarga de reflexionar sobre los comportamientos morales del ser humano, con el objetivo de realizar valoraciones genéricas que puedan resultar universalizables” (14). Así, la ética “no se encarga de establecer lo que es bueno o malo, correcto o incorrecto, sino de reflexionar sobre las diferentes morales y analizar por qué, para éstas, determinados comportamientos son catalogados como adecuados o como inadecuados. En este orden de ideas, la ética no dice cómo actuar, sino que busca los criterios que justifican actuar de un modo o de otro” (14).

El problema planteado respecto de la dificultad de atribuir subjetivamente a una persona las acciones u omisiones emanadas de las decisiones, recomendaciones o predicciones de un sistema de IA resulta de interés ético pues, ante la falta de regulación de la responsabilidad civil de las IA, son los principios éticos asociados al uso de las IA los que permiten justificar que, ante vulneraciones a la indemnidad, mediante daños causados por sistemas de IA — más allá de su autonomía de estas —, la reparación de esos daños pueda ser reconducida a un sujeto.

Al respecto, desde la doctrina se ha expresado la necesidad de instaurar como el primer principio y norma ética para el uso de la IA el control y supervisión humana durante todo el ciclo de vida de la IA (5). Ello con la finalidad de que la “responsabilidad ética del funcionamiento de los sistemas dotados de inteligencia artificial, inicialmente y en base a ello, debería situarse necesariamente sobre las partes involucradas en su diseño y desarrollo” (5:23). Más aún, se ha planteado incluso la necesidad del reconocimiento del control humano como un nuevo derecho de cuarta generación (12).

En cuanto al alcance y concepto de la intervención humana para la IA, se ha entendido que esta consiste en la capacidad de que intervengan seres humanos en todo el ciclo de decisión del sistema y en el seguimiento de su funcionamiento, así como

en la capacidad ejercida por el humano de decidir utilizar o no un sistema de IA, e incluso de ignorarlo(15).

Este principio de intervención humana ha sido reconocido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La OCDE, a través del instrumento que se refiere a diversos principios para lograr un enfoque responsable para una IA confiable, dispone para los actores de IA instaurar las garantías y mecanismos como la intervención de un humano en la toma de decisiones finales de una IA, y señala que los actores de IA son responsables de su funcionamiento(2).

Por su parte la UNESCO, a través del instrumento denominado “Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial”, dispone que siempre debe ser posible atribuir la responsabilidad ética y jurídica, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA, a personas físicas o a entidades jurídicas existentes, y que la supervisión humana se refiere, por tanto, no solo a la supervisión humana individual, sino también a la supervisión pública, según corresponda. Bajo este enunciado, un sistema de IA nunca podrá reemplazar la responsabilidad y la rendición de cuentas final por parte de un ser humano(16).

Por lo demás, y siguiendo las recomendaciones éticas de la UNESCO, la IA debe ser una herramienta al servicio de las personas y no una sustitución de éstas en la toma de decisiones. Así, e independiente de que la IA pueda efectuar una recomendación, decisión o predicción, la decisión final debe siempre estar vinculada a un sujeto(16).

Lo señalado en párrafos precedentes lleva a delimitar dos dimensiones del principio de intervención o control humano. Así, primero, este se manifiesta en el control durante todo el ciclo de la IA, el cual debe efectuarse por un humano, lo que implica control en su creación, diseño, fabricación y funcionamiento. Y, en segundo lugar, este principio se manifiesta en la necesidad de que, en cualquier caso, frente a la utilización de un sistema de IA, la decisión final de utilizarla o no, así como la decisión de seguir sus resultados, debe vincularse siempre a un sujeto humano. En último término,

las IA deciden, recomiendan o predicen, pero la decisión última de aceptar o rechazar esa decisión, predicción o recomendación corresponde al sujeto. Esto último resulta de especial importancia tratándose de sistemas de IA complejos, en los cuales no pueda explicarse claramente la razón por la que toman una decisión en concreto (pensamiento “fuera de la caja”) y, por lo tanto, la decisión implica un alto grado de imprevisibilidad(10). En esos casos, el control humano no está en la forma en que la IA llega a una determinada decisión, recomendación o predicción, sino en el hecho de evitar que la decisión, que en definitiva corresponde a un ser humano, sea sustituida por la de un sistema de IA. No debemos olvidar que la IA, al igual que muchas otras innovaciones tecnológicas, son herramientas al servicio de las personas y, como tales, somos las personas quienes debemos servirnos de la tecnología, y no a la inversa.

Aplicación del principio de intervención humana en la interpretación y aplicación de las reglas de responsabilidad civil

Además del principio de intervención humana, los instrumentos internacionales emanados de la OCDE y la UNESCO, ya mencionados en el apartado anterior, se refieren expresamente al principio ético de responsabilidad. Al respecto, la OCDE señala que los actores de la IA deben ser responsables del correcto funcionamiento de los sistemas de IA(2). Por su parte, UNESCO expone que a) los actores de IA e incluso los Estados miembros son responsables ética y jurídicamente, y b) que la responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas de alguna forma en un sistema de IA debe ser siempre atribuible a los actores de la IA, conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA(16).

De esta forma, existe, por una parte, el reconocimiento del principio de intervención humana, tanto en su dimensión de control en la creación, diseño, fabricación e implementación de la IA, como en la dimensión de control final del humano de decidir utilizar o aceptar los resultados arrojados por la IA; por otra, el principio de responsabilidad, por el cual los actores de IA son responsables del correcto funcionamiento de ellas, y son a ellos a quienes debe siempre poder atribuirse la responsa-

bilidad y la obligación de rendir cuentas respecto a las decisiones que se basen en un sistema de IA.

La interpretación armónica del principio de intervención humana y de responsabilidad aplicados a la responsabilidad civil implica asumir que la decisión, recomendación o predicción que emana de un sistema de IA debe ser siempre atribuible a los actores de la IA que han debido controlarla o que han decidido aceptar el resultado de la decisión o acción de esta, conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA; por lo tanto, corresponde a los actores de la IA responder por los daños que se causen a las personas y que surjan como resultado de la falta de control sobre el funcionamiento de la IA en todo su ciclo de vida, o de aceptar la decisión, recomendación o predicción basada de alguna forma en un sistema de IA.

Lo anterior es por lo demás consistente con lo que ya se ha expuesto respecto de la diferencia entre la autonomía personal y la autonomía de la IA, pues las decisiones o acciones que derivan de la utilización de una IA producen efectos en el mundo real, porque un humano, con su autonomía y libertad, ha decidido aceptar el resultado que tiene su origen en una IA, y porque ha controlado o debido controlar a la IA en todo su ciclo. Bajo esta premisa, la decisión, predicción o recomendación de la IA que impacta en el mundo real y que puede causar daños a las personas no deriva de la autonomía de estas (la autonomía de la IA solo se manifiesta en una capacidad automatizada de tomar decisiones), sino en la autonomía del ser humano que es quien tiene la capacidad de autodeterminarse y responsabilizarse por sus conductas y acciones, y, por lo tanto, corresponde atribuir a este subjetivamente las consecuencias de sus actos e imputarle los daños que puedan causarse por la utilización de sistemas de IA.

Desde el ámbito local, un buen ejemplo de la aplicación armónica del principio de intervención humana y el principio de responsabilidad, en el sentido que se ha señalado, se encuentra en la Circular interpretativa emanada del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) y que tiene por finalidad hacer frente al uso de sistemas de IA en las relaciones de consumo. Conforme a esta circular, es de cargo del proveedor responder por la decisión de rechazar la contratación de un producto o servicio

cuando se utilizan mecanismos de IA, debiendo el proveedor informar al consumidor las condiciones objetivas del rechazo y dar cuenta de manera clara los motivos razonables por los cuales el sistema de IA llegó a la decisión(17).

Si bien esta circular no tiene jerarquía de ley y, por lo tanto, no tiene aplicación general, sí deja muy en claro que es el proveedor que se sirve de la IA como herramienta para la contratación de bienes y servicios quien debe responder por las decisiones que adopte el sistema de IA. La Circular constituye además una guía importante para la interpretación y aplicación de las reglas contenidas en la ley N.º19.496 sobre protección a los derechos del consumidor, constituyendo un significativo avance en la materia. En efecto, las directrices adoptadas en la mencionada circular dejan en evidencia que los avances científicos y la gestión de los resultados del conocimiento no pueden disociarse de lineamientos éticos y jurídicos(18). Pero, además, que “los marcos éticos y jurídicos contribuyen a la confiabilidad y seguridad de la IA, lo que a su vez permitirá su adecuado desarrollo, despliegue y uso”(13,33).

Fuera del ámbito del derecho de consumo, no existe una norma y principio general positivizado que regule la responsabilidad civil por daños causados con ocasión de la utilización de sistemas de IA, ni el reconocimiento expreso del principio de intervención o control humano en los términos que se han expuesto en este trabajo. La regulación en la materia constituye un desafío no solo para el sistema de responsabilidad civil en Chile sino en el resto del mundo. Al respecto, cabe mencionar que las futuras regulaciones que puedan existir sobre la materia deben ajustarse a los principios éticos ya mencionados, esto es, el principio de responsabilidad civil y el principio de la intervención o control humana.

Sin perjuicio de lo señalado, la falta de una regulación o texto expreso que permita solucionar el problema planteado en esta presentación, y que viene dado por la dificultad de atribuir subjetivamente la decisión, recomendación o predicción emanada de un sistema de IA a un sujeto en particular, no es óbice para aplicar el principio ético de la intervención humana como criterio de interpretación, aplicación e incluso de integración de las reglas de responsabilidad civil vigentes. Ello en la medi-

da que pueda considerarse a este principio como un principio general del Derecho, pues dentro de las funciones de estos se contempla precisamente la interpretación de las normas y la integración de lagunas legales(19).

Entonces, ¿puede considerarse el principio ético de intervención humana un principio general del Derecho? La respuesta a esta pregunta depende en gran medida de lo que consideremos como principio, y de la forma de su reconocimiento. En efecto, si partimos del presupuesto de que los principios generales del Derecho no necesariamente requieren de consagración positiva expresa(19,20) y que la forma para reconocerlos viene dada por la demostración objetiva de la aceptación y consolidación generalizada de un valor dentro de una comunidad(19), entonces la respuesta debe ser afirmativa. Lo anterior en tanto el principio ético de intervención humana, aunque no positivizado dentro de la normativa interna nacional, se encuentra dotado de aceptación por la comunidad y ha sido consolidado por esta, especialmente por organismos internacionales como la OCDE y UNESCO, por la doctrina nacional y extranjera, e incluso por la normativa reglamentaria interna chilena a través de la Circular interpretativa del SERNAC.

Ahora bien, para quienes pudieran no adherir a esta propuesta, queda aún la consideración del principio ético de intervención humana como un valor presente en la comunidad y, como tal, puede aún constituir un criterio para la interpretación de las reglas de la responsabilidad civil e incluso su integración frente a lagunas legales. Esto principalmente con base en dos razones: primero, porque “las consideraciones de orden ético no son ajenas a la decisión jurídica”(20:139), y segundo porque, frente a la existencia de un conflicto de relevancia jurídica relacionado con daños causados por la utilización de sistemas de IA, aun a falta de norma que resuelva el conflicto, los tribunales de justicia, por mandato constitucional, deben resolver el asunto que ha sido sometido a su conocimiento (artículo 76 de la Constitución Política de la República), y para ello pueden fundamentar sus decisiones sobre la base de los principios de equidad, ya sea para integrar una laguna legal (artículo 170 N.º5 del Código de Procedimiento Civil) o para interpretar disposiciones legales (artículo 24 del Código Civil). Así, y por aplicación de principios

de equidad, es posible reconducir la imputación de la conducta que causa daño al sujeto que debió ejercer control sobre la IA o sobre la decisión que surge como resultado de su utilización, pues, en un escenario contrario, los daños causados quedarían sin ser resarcidos, lo cual es contrario a una de las máximas de la equidad y que dispone que esta “no tolera el agravio sin reparación”(21:72).

En suma, ya sea que se considere al principio de intervención humana como un principio general del Derecho o que los efectos queridos por este y por lo tanto el valor que en él se comprende sean reconducidos por aplicación de los principios de equidad, ello permite concluir que la falta de una regulación específica de la responsabilidad civil por los daños causados por sistemas de IA no constituye excusa para excluir que los actos u omisiones perjudiciales a las personas y que provengan de las decisiones, recomendaciones o predicciones de un sistema de IA puedan ser atribuidos al sujeto en particular.

De esta forma, si, por ejemplo, la decisión que se efectúa por la IA integrada en un automóvil de conducción automatizada trae como consecuencia el impacto con otro vehículo y, con ello, causa daño a la persona o propiedad de otro, de esos daños deben responder las personas que debieron controlar el uso e implementación de la IA, y/o quien, en definitiva, decidió aceptar el resultado de la decisión, recomendación o predicción de la IA.

Aclarado que es posible mediante la aplicación del principio ético de la intervención humana atribuir la decisión de la IA a un sujeto y, con ello, soslayar el primer obstáculo de la responsabilidad civil por daños causados por sistemas de IA, y que se relaciona con la voluntariedad de la acción, cabe mencionar que los desafíos en la materia continúan, pues restan aún cuestiones complejas a tratar a propósito de la determinación de la culpa, la causalidad y la extensión de daño, los cuales, por ahora, escapan al objeto de este trabajo, pero sin duda merecen una especial atención.

Conclusión

Los sistemas de IA interactúan e influyen en el entorno real y/o virtual y, como resultado de esa interacción, pueden causar daños a las personas.

Uno de los mayores problemas que se presentan en materia de responsabilidad por daños causados por sistemas de IA dice relación con la dificultad de atribuir la acción u omisión que causa daño a la conducta de un sujeto en particular, ello en tanto los sistemas de IA están dotados de autonomía para la toma de decisiones o para efectuar predicciones o recomendaciones. La dificultad recién expuesta puede soslayarse mediante la aplicación del principio ético de la intervención humana, conforme al cual toda la vida de un sistema de IA debe encontrarse siempre sujeta a control de un humano, incluso si la conducta de la IA es imprevisible para quien se sirva de ella. Por su parte, el principio de intervención humana constituye la guía para la in-

terpretación y aplicación de las reglas generales de responsabilidad civil, independiente de su existencia en una norma expresa, de forma tal que, frente a conflictos suscitados por acciones u omisiones derivadas de decisiones, recomendaciones o predicciones de un sistema de IA que causan daños a terceros, siempre debe ser posible reconducir la posibilidad de resarcimiento de los daños causados al sujeto humano que debió controlar y supervigilar el uso y/o la decisión del sistema de IA.

Agradecimientos

Al Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Chile por su aporte al financiamiento para la publicación del presente trabajo.

Referencias

1. Barros E. *Tratado de la responsabilidad extracontractual*. T.I. 2.^a ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile; 2020.
2. Organisation for Economic Co-operation and Development. *Recommendation of the Council on Artificial Intelligence 2019*. <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449>
3. Araya C. Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología* 2020; 9(2): 257-290.
4. Alessandri A. *De la responsabilidad extracontractual en el derecho civil chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile; 2010.
5. Muñoz J. *Cuestiones éticas de la inteligencia artificial y repercusiones jurídicas. De lo dispositivo a lo imperativo*. España: Thomson Reuters Aranzadi; 2021.
6. Amunategui C. *Arcana Technicae. El derecho y la inteligencia artificial*. Valencia: Tirant lo Blanch; 2021.
7. Atienza M. *Daños causados por inteligencia artificial y responsabilidad civil*. Barcelona: Atelier; 2022.
8. Amunategui C. Responsabilidad civil extracontractual e inteligencia artificial. En: Céspedes C, ed. *Responsabilidad civil extracontractual: Instrumentos de derecho comparado, proyectos de reforma y derecho chileno. Doctrina, jurisprudencia y derecho comparado*. Valencia: Tirant lo Blanch; 2023: 517-525.
9. Navas S. *Daños ocasionados por sistemas de inteligencia artificial. Especial atención a su futura regulación*. Granada: Comares; 2022.
10. Sobrino W. *Contratos, neurociencias e inteligencia artificial*. Buenos Aires: Thomson Reuters. La ley; 2020.
11. Nino C. *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa; 2003.
12. Sánchez C. y Toro J. El derecho al control humano: Una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. *Revista chilena de derecho y tecnología* 2021; 10(2): 211-228.
13. Muñoz, J. *Retos, riesgos, responsabilidad y regulación de la inteligencia artificial. Un enfoque de seguridad física, lógica, moral y jurídica*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi; 2022.
14. Castrillón, D, Rodríguez, M, y Leyton J. *Ética e inteligencia artificial ¿necesidad o urgencia?*; 2008. <https://www.iiis.org/cds2008/cd2008csc/cisci2008/paperspdf/c054tm.pdf>
15. Comisión Europea, Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías. *Directrices éticas para una IA fiable*. Comisión Europea: Oficina de Publicaciones; 2019. <https://data.europa.eu/doi/10.2759/14078>
16. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial*; 2021. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa
17. Servicio Nacional del Consumidor. *Circular interpretativa sobre protección de los consumidores frente al uso de sistemas de inteligencia artificial en las relaciones de consumo*; 2022. https://www.sernac.cl/portal/618/articles-64740_archivo_01.pdf
18. Campione R. *La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial. Filosofía carbónica y filosofía silícica del derecho*. Madrid: Dykinson; 2020.
19. Terrazas J. Algunas consideraciones sobre los principios generales del Derecho y un breve análisis de su aplicación en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte Sede- Coquimbo* 2004; 11(1): 133-159.
20. Quintana F. *Prudencia justicia en la aplicación del Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile; 2001.
21. Fueyo F. *Interpretación y juez*. Argentina. Olejnik; 2018.

Recibido: 15 de septiembre de 2023

Aceptado: 25 de septiembre de 2023